

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00435** 00  
Decisión Libra mandamiento de pago

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, el documento aportado (pagaré) presta mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el Juzgado

### Resuelve

1. Librar mandamiento de pago **ejecutivo** de **menor** cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** en contra de **Johan Danilo Rivera Murillo**, por las siguientes sumas, así:

- Por la suma de **\$1.250.956,44**, como capital representado en el pagaré No. 02-02357393-02, correspondiente a la obligación No. 1011239303, más **intereses moratorios** desde el 11 de marzo de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.
- Por la suma de **\$132.495,83**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados de febrero 18 al 10 de marzo de 2020
- Por la suma de **\$28.934.212,64**, como capital representado en el pagaré No. 02-02357393-02, correspondiente a la obligación No. 132224061750, más **intereses moratorios** desde el 11 de marzo de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.
- Por la suma de **\$5.383.186,38**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados de agosto 18 de 2019 al 10 de marzo de 2020.
- Por la suma de **\$21.825.549,70**, como capital representado en el pagaré No. 02-02357393-02, correspondiente a la obligación No. 392218200420, más **intereses moratorios** desde el 11 de marzo de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

- Por la suma de **\$3.125.116,16**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados de septiembre 18 de 2019 al 10 de marzo de 2020.
  - Por la suma de **\$2.483.694,00**, como capital representado en el pagaré No. 02-02357393-02, correspondiente a la obligación No. 5468530000340430, más **intereses moratorios** desde el 11 de marzo de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.
  - Por la suma de **\$179.366,00**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados de noviembre 18 de 2019 al 10 de marzo de 2020.
  - Los intereses moratorios se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Sobre costas se resolverá oportunamente.
  3. Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto dentro del término de diez (10) días para proponer excepciones.
  4. La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las concernientes a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del

mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

5. Se le reconoce personería al doctor **Axel Darío Herrera Gutiérrez** con T.P. 110.084 del C.S. de la Judicatura, en los términos el poder conferido.

### Notifíquese y Cúmplase

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Beatriz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _50_____ fijado a las 8 a.m.
Medellín _5 agosto de 2020_____.
_____
Secretario